



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Declaración Unión Marital de hecho
Demandante:	Rosalba Bustos Vásquez
Demandado:	Herederos Marco Aurelio Bernal Pineda (Q.E.P.D.)
Radicación:	25-394-31-84-001-2024-00031-00
Asunto:	Inadmite demanda.

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ACREDÍTESE la actualización del correo electrónico por parte de la profesional del derecho ante el Registro Nacional de Abogados, con el fin de verificar el informado en las diligencias²; al advertirse que los informados en el poder especial allegado, son diferentes al consultado nata_4488@hotmail.com
2. ADECUESE el poder para el inicio de la presente acción, determinándose con claridad la pasiva, es decir adicionando la identificación y calidad con que se cita a los demandados, así como los herederos determinados e indeterminados del señor MARCO AURELIO BERNAL PINEDA (Q.E.P.D.).
3. DETERMINESE si se tiene conocimiento de la existencia de herederos del señor MARCO AURELIO BERNAL PINEDA (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, determinese con claridad, su calidad, nombre y datos de notificación (*dirección física y electrónica, teléfono de contacto*). En todo caso, intégrese el contradictorio con los herederos indeterminados del causante³.
4. ACLARAR la pretensión PRIMERA, respecto del hecho UNO y SEGUNDO, concretamente, en la fecha de inicio de la unión marital de hecho que se pretende (*día, mes y año*); toda vez que en la pretensión se colocó el 14 de marzo de 1974, y en los hechos, se dejó como fecha de inicio octubre 12 de 2007.
5. COMPLETAR el hecho CUARTO, determinando el municipio y/o ubicación detallada del lugar de la convivencia de pareja, es decir a que municipalidad pertenece la finca el Cedro II, vereda la montaña.

¹ Art. 90. Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Núm. 15, Art. 28, Ley 1123 de 2007 “Por la cual se establece el código disciplinario del abogado.”

³ Art. 87, *Ibidem*.

6. REFORMULAR el hecho SEPTIMO ajustándolo a las pretensiones declarativas de la demanda, e informando si en el Juzgado Promiscuo Municipal de Caparrapí – Cundinamarca cursa proceso de sucesión del causante MARCO AURELIO BERNAL PINEDA (Q.E.P.D.) o se tiene conocimiento del inicio ante otra autoridad del respectivo tramite de liquidación.
7. AJUSTAR el acápite de la petición de pruebas, específicamente lo concerniente a los testimonios, indicando en forma concreta los hechos de la demanda que serán objeto de prueba de cada una de las declaraciones⁴.
8. INFÓRMESE en el capítulo notificaciones, respecto de la señora ROSALBA BUSTOS VASQUEZ sus canales digitales⁵, así como su teléfono o celular para recibir notificaciones personales⁶; comprendiéndose que el correo electrónico que se le indica, no es el mismo del poder aportado para el inicio del trámite; de igual forma individualícese los datos de notificación de la apoderada.
9. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (e).

William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Jfip.-AT

JUZGADO PROMISCOJO DE FAMILIA. LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
_____ Secretario Ad Hoc JUAN FELIPE LÓPEZ PLATA

⁴ Art. 212, *Ibidem*.

⁵ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁶ Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

⁷ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.